

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que fue recibido procedente del Juzgado de Familia de Riohacha, el presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, dentro del que ya se avoco conocimiento y está pendiente de impartir el trámite procesal correspondiente. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

GRQB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	GUSTAVO ANTONIO DE JESUS AHUMADA NOLASCO
DEMANDADO:	LILIA ROSA VALENZUELA SIERRA
RADICACIÓN INTERNA N°:	444303184001-2021-00144-00.
RADICACIÓN DE ORIGEN:	44-001-31-10-001-2021-00049-00.

Revisadas las actuaciones surtidas en este trámite, observa el despacho que, en su oportunidad, el juzgado de origen omitió requerir a la parte actora para que allegara como anexo, el inventario y avalúos de los bienes que conforman la sociedad conyugal, o como lo indica el artículo 523 del CGP inciso 1º *“La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”*.

Como quiera que el artículo 132 del CGP, faculta al juez para ejercer en cualquier etapa del proceso el saneamiento del mismo, amparados en la precitada norma y con el objetivo de evitar futuras nulidades, se le requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue el inventario y avalúos de los bienes que conforman la sociedad conyugal.

Una vez cumplida la precitada orden, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

GRQB